



PROYECTO 2634-D-2022.
ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES Y AUTONOMOS

Junio 2022

Director General
Marcos Makón

Director de Análisis Fiscal Tributario - Carlos Guberman

Analistas
Marcela de Maya - M. Luciana Tobes - Pedro Velasco

14 de junio de 2022

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Descripción del Proyecto de Ley	3
Impacto fiscal del proyecto	5
Régimen Simplificado	5
Autónomos	7

Índice de cuadros

Cuadro 1: Modificación del parámetro de Ingresos Brutos dentro del Proyecto	4
Cuadro 2: Ingresos mensuales estimados del Impuesto	5
Cuadro 3: Traspaso de contribuyentes entre categorías del RS y estimación de recaudación e impacto fiscal.....	6
Cuadro 4: Distribución del Impacto Fiscal	6
Cuadro 5: Deducción Especial sujeta a modificación	7

Índice de gráficos

Gráfico 1: Microsimulación del Impuesto Determinado respecto de la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto	7
---	---

Introducción

El proyecto de Ley 2634-D-2022 de Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes y Autónomos se configura a través de tres Títulos, uno sobre modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y otro para contribuyentes denominados Autónomos en relación al Impuesto a las Ganancias, y el tercero relativo a la entrada en vigencia de lo propuesto. En el Título I se propone el otorgamiento de la facultad discrecional al Poder Ejecutivo Nacional de adelantar de manera semestral a julio la actualización del parámetro de ingresos brutos establecido en el artículo 8 del anexo de la Ley 24.977 (art. 2 del proyecto), estableciendo además los valores correspondientes al primer párrafo y al tercer párrafo de dicho artículo para el período julio a diciembre de 2022. El Título II establece el incremento en la Deducción Especial del apartado 1. del inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, correspondiente a los contribuyentes Autónomos al igual que para los “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”.

En lo que refiere al análisis del costo fiscal correspondiente al Título I del Proyecto, el cálculo corresponde con el traspaso de categoría que se produciría sobre los contribuyentes que se encontrasen cercanos al límite superior de cada tramo. En consecuencia, el efecto que pudo estimarse es una pérdida de ingresos tributarios máxima de \$ 4.566 millones.

Por su parte, para el incremento de la Deducción Especial del apartado 1 del inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, pudo realizarse una estimación a partir de la extrapolación sobre la base de la simulación de la incidencia del proyecto sobre tramos de contribuyentes que no declaran ganancias exclusivamente de 4ta categoría.

En dicha metodología, el incremento de \$252.564,84 de la Deducción Especial para tales contribuyentes arrojaría una reducción del Impuesto Determinado devengado para el período fiscal 2022 de \$29.730 millones, que no representarían reducción de recursos fiscales para el año 2022 como consecuencia que los anticipos del corriente año se encuentran determinados a raíz de las declaraciones juradas del año 2021. De tal forma, el impacto de los recursos sobre el fisco y los contribuyentes se vería plasmado a partir de junio 2023. No obstante, en razón que los anticipos de personas humanas se calculan aplicando una tasa del 20% tomando como base el impuesto determinado del año anterior menos los conceptos susceptibles de deducción, si los contribuyentes o la reglamentación de la norma habilita una reducción de dichos anticipos, entonces sí se podría verificar una reducción de ingresos en el presente año.

Descripción del Proyecto de Ley

En lo que respecta al TÍTULO I “RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”, mediante el ARTÍCULO 1º, se fijan a partir del 1º de julio de 2022, los parámetros de ingresos brutos anuales previstos en los párrafos primero y tercero del artículo 8º del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en valores ajustados en un 29,1% respecto de los vigentes desde el primero de enero 2022, estableciéndose que dichos nuevos parámetros serán los que deberán considerarse para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9º del anexo de la ley 24.977 correspondiente al primer semestre calendario del año 2022, en virtud que se establece la facultad discrecional al Poder Ejecutivo Nacional de adelantar de manera semestral a julio la actualización anual del parámetro de ingresos brutos establecido en el artículo 8 del anexo de la Ley 24.977 (ARTÍCULO 2º del Proyecto).

Por su parte, no se realizan modificaciones sobre el resto de los parámetros físicos que determinan las categorías, como tampoco se actualizan los montos de impuesto integrado y aportes previsionales y de obras sociales. De tal forma, los pagos de los componentes del Régimen Simplificado se exponen en el Cuadro 1 con la comparación de los Ingresos Brutos que se plantean en el Proyecto con los del régimen vigente.

Respecto del TÍTULO II “AUTÓNOMOS”, el ARTICULO 3° sustituye el apartado 1. Del inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, para incrementar en una vez la deducción especial para determinar las ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82, excepto que queden incluidas en el régimen de relación de dependencia; como así también cuando se trate de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”.

Cuadro 1: Modificación del parámetro de Ingresos Brutos dentro del Proyecto

Categ.	Ingresos Brutos		Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
	Vigente 1/1/22	Proyecto 1/7/22	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	466.201,59	601.959,49	288,07	288,07	1.270,99	1.775,18	3.334,24	3.334,24
B	693.002,36	894.804,65	555,02	555,02	1.398,09	1.775,18	3.728,29	3.728,29
C	970.203,30	1.252.726,50	949,02	876,97	1.537,91	1.775,18	4.262,11	4.190,06
D	1.335.604,55	1.724.532,59	1.559,09	1.440,47	1.691,69	1.775,18	5.025,96	4.907,34
E	1.764.006,01	2.277.684,56	2.965,66	2.300,50	1.860,87	1.775,18	6.601,71	5.936,55
F	2.205.007,51	2.847.105,70	4.079,93	3.003,79	2.046,95	1.775,18	7.902,06	6.825,92
G	2.646.009,01	3.416.526,83	5.189,94	3.745,19	2.251,64	1.775,18	9.216,76	7.772,01
H	3.276.011,15	4.229.985,60	11.862,69	9.193,62	2.476,80	1.775,18	16.114,67	13.445,60
I	3.666.612,48	4.734.330,03	-	14.828,38	2.724,49	1.775,18	-	19.328,05
J	4.202.114,31	5.425.770,00	-	17.425,48	2.996,96	1.775,18	-	22.197,62
K	4.662.015,87	6.019.594,89	-	20.018,33	3.296,62	1.775,18	-	25.090,13

(**) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos: Quienes se encuentran obligados por otros regimenes previsionales. Los menores de 18 años. Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles. Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo. Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (N° 18.037 y N° 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

(***) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$ 1.775,18. Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la Obra Social.

(****) No ingresarán el impuesto integrado los trabajadores independientes promovidos o inscriptos en el Registro Nacional de Efectores. Tampoco lo harán quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.

FUENTE: OPC

De tal manera, dicho apartado quedará redactado de la siguiente forma:

“1. DOS (2) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. En esos supuestos, el incremento será de DOS COMA CINCO (2,5) veces, en lugar de DOS (2) veces, cuando se trate de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, en los términos que establezca la reglamentación. Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.”

Finalmente, el TÍTULO III “NORMAS COMPLEMENTARIAS”, mediante el ARTICULO 4° establece un plazo de diez días corridos de la entrada en vigencia para adecuar la implementación de las disposiciones referidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en virtud de las

modificaciones introducidas por el Título I, y el ARTICULO 5° establece la vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos: a) Título I, a partir del 1° de julio de 2022. B) Título II, a partir del año fiscal 2022.

Impacto fiscal del proyecto

Régimen Simplificado

En lo que refiere al análisis del costo fiscal correspondiente al TÍTULO I del Proyecto, debe contemplarse que sobre el componente del adelantamiento del cronograma de actualizaciones del parámetros de ingresos brutos que determinan las categorías del Monotributo, la legislación actual contempla su ajuste automático de forma anual (art.52 anexo Ley 24.977), por lo que el costo fiscal pasible de cálculo se corresponde con el traspaso de categoría que se produciría sobre los contribuyentes que se encontrasen cercanos al límite superior de cada tramo al 30 de junio, y hasta tanto se actualice al primero de enero de 2023.

Cuadro 2: Ingresos mensuales estimados del Impuesto

Millones de \$

Categ.	Ingresos Brutos	Impuesto Integrado		Contribuyentes al 1/4/22		Recaudación categoría mensual (Millones)		
	Vigente 1/1/22	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Total vigente 1/1/22
A	466.201,59	288,07	288,07	1.366.482	273.543	393,6	78,8	472,4
B	693.002,36	555,02	555,02	538.072	125.171	298,6	69,5	368,1
C	970.203,30	949,02	876,97	230.258	54.602	218,5	47,9	266,4
D	1.335.604,55	1.559,09	1.440,47	373.988	93.804	583,1	135,1	718,2
E	1.764.006,01	2.965,66	2.300,50	190.496	50.137	564,9	115,3	680,3
F	2.205.007,51	4.079,93	3.003,79	132.120	39.500	539,0	118,6	657,7
G	2.646.009,01	5.189,94	3.745,19	72.336	24.724	375,4	92,6	468,0
H	3.276.011,15	11.862,69	9.193,62	37.422	26.206	443,9	240,9	684,9
I	3.666.612,48	-	14.828,38	-	8.140	-	120,7	120,7
J	4.202.114,31	-	17.425,48	-	4.542	-	79,1	79,1
K	4.662.015,87	-	20.018,33	-	1.975	-	39,5	39,5
Estimación de Recaudación Mensual por Categoría						3.417,2	1.138,2	4.555,4

FUENTE: OPC sobre información AFIP de contribuyentes por categorías al 1/4/2022

Dado que la información disponible no presenta apertura de contribuyentes por tramos de ingresos brutos, sino sólo contribuyentes por categoría de monotributo, la expansión de dicha facturación (correspondiente con el límite superior de ingresos brutos de cada categoría) podría implicar una sobrestimación del costo fiscal.

Por otra parte, no se cuenta con información correspondiente para realizar la estimación del costo fiscal correspondiente a aquellos monotributistas que hubiesen pasado al régimen general de contribuyentes autónomos y que con este proyecto estarían en condiciones de mantenerse dentro del Régimen Simplificado.

De tal forma, se procedió a la simulación del aumento de los ingresos brutos por categoría en razón del IPC entre diciembre 2021 y junio 2022 para estimar los desplazamientos de contribuyentes entre categorías, de forma de poder encuadrar el pago de tales ingresos en el caso de no existir actualización de los tramos (régimen vigente) y en el caso de aprobarse el proyecto.

Cuadro 3: Traspaso de contribuyentes entre categorías del RS y estimación de recaudación e impacto fiscal

Millones de \$ y cantidad de contribuyentes

Categoría	Ingresos Brutos Actualizados por IPC	Cantidad de Contribuyentes Simulado Vigente		Cantidad de Contribuyentes Simulado Proyecto		Recaudación Mensual Vigente		Recaudación Mensual Vigente		Diferencia Recaudación Proyecto vs Vigente
		Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	
A	630.766	1.029.411	245.820	1.323.528	316.055	297	71	381	91	105
B	937.626	441.176	105.352	441.176	105.352	245	58	245	58	0
C	1.312.676	588.235	140.469	588.235	140.469	558	123	558	123	0
D	1.807.061	441.176	105.352	294.117	70.234	688	152	459	101	-280
E	2.386.684	147.059	35.117	115.749	27.640	436	81	343	64	-110
F	2.983.355	112.092	26.767	89.184	21.068	457	80	364	63	-111
G	3.580.026	63.394	15.138	44.592	11.915	329	57	231	45	-110
H	4.432.413	41.558	9.924	22.296	7.811	493	91	264	72	-248
I	4.960.892		1.270		999		19		15	-4
J	5.685.421		708		558		12		10	-3
K	6.307.664		308		242		6		5	-1
Estimación de Recaudación Mensual						3.503	751	2.846	647	-761
Estimación de Recaudación Semestral						21.018	4.504	17.076	3.879	-4.566

FUENTE: OPC sobre información AFIP

En base a esa recategorización estimada se establecieron los contribuyentes por tramo que debieran pagar los montos inalterados del impuesto integrado. De esta forma, se obtiene una proyección de los monotributistas que pasan de tramo y, eventualmente quedarían excluidos del RS.

Nuevamente se advierte que la falta de desagregación dentro de cada tramo no permite una correcta estimación tanto dentro del RS, como tampoco de la recaudación obtenida sobre los contribuyentes excluidos.

No obstante, el diferencial de estos contribuyentes excluidos (85.018) resultaría relativamente pequeño en relación con total del RS que tributa el impuesto integrado (3.643.518 contribuyentes), aún con las posibles sobrestimaciones mencionadas.

Finalmente, dadas las normas que rigen la distribución de los recursos generados por Régimen Simplificado, la modificación propuesta tendría efecto sobre los recursos de las provincias y la ANSeS de acuerdo a los valores consignados en el Cuadro 4.

Cuadro 4: Distribución del Impacto Fiscal

Millones de \$

DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	Autarquía AFIP	Sistema de Seguridad Social	Provincias	TOTAL
En % (*)	1,90%	68,67%	29,43%	100%
En millones de \$	-87	-3.136	-1.344	-4.566

FUENTE: OPC

Autónomos

Por su parte, respecto de las estimaciones del Título II, sobre la base de información de DDJJ del período fiscal 2020 (último disponible), se procedió a actualizar dichos datos para 2022 con proyecciones de la OPC, de forma de poder estimar el Impuesto Determinado (ID) sobre la base de la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto (GNSI) por tramo suministrada en dicha base de datos.

Cuadro 5: Deducción Especial sujeta a modificación

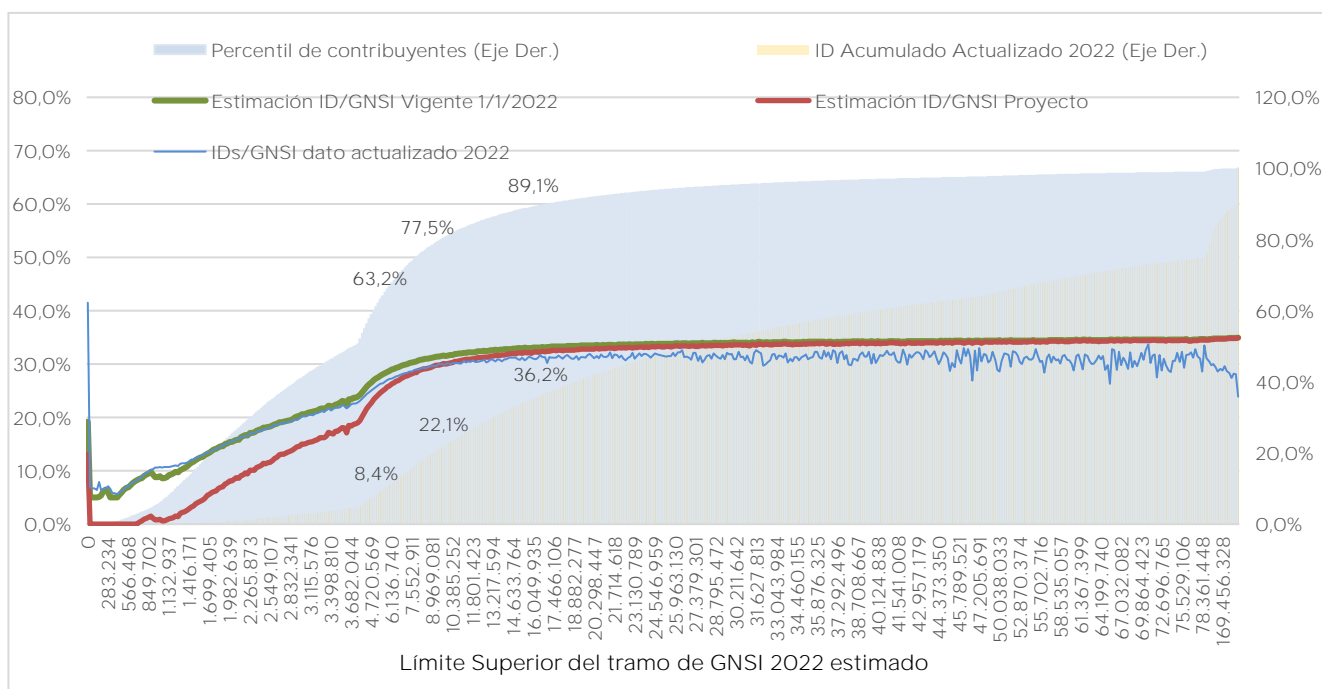
CONCEPTO DEDUCIBLE QUE INVOLUCRA COSTO FISCAL	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$		
	VIGENTE	PROYECTO	DIFERENCIA
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	505.129,66	757.694,50	252.564,84
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	631.412,12	883.976,96	252.564,84

FUENTE: OPC sobre el Artículo 3 del Proyecto

De tal forma, se procedió a calcular el ID sobre dicha GNSI actualizada, y para la alternativa del Proyecto que reduce dicha base imponible en \$252.564,84 como incremento de la Deducción Especial del apartado 1 del inciso c) del primer párrafo del art. 30 de la Ley vigente¹.

Gráfico 1: Microsimulación del Impuesto Determinado respecto de la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

% de la GNSI y Percentiles de Contribuyentes



FUENTE: OPC

Para minimizar errores en el nivel de los valores absolutos del ID involucrado, se concluyó apropiado extrapolar en el total del ID estimado desde los datos AFIP, el correspondiente porcentaje de reducción de ID dentro de la microsimulación. En el Gráfico 1 puede observarse que la mayor diferencia en el porcentaje de ID sobre la GNSI entre la simulación con ley vigente y la

¹ No se cuenta con información para discriminar las deducciones para “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, aunque se entiende que dicha desagregación no altera el total de la estimación.

correspondiente al Proyecto se genera para un rango de ID acumulado en función de los datos suministrados por AFIP y actualizados a 2022 que no alcanza el 10% del total del impuesto acumulado por tramos. En consecuencia, el porcentaje de reducción de recaudación que se obtuvo de la simulación sobre los datos por tramos arroja una diferencia de -4%, que, aplicada al total de ID informado 2020 y actualizado para 2022, arroja una merma por el incremento de la Deducción Especial del Proyecto que se estima en \$29.730 millones en el devengado de las DDJJ del ejercicio fiscal 2022.

Por su parte, dado que la reforma del Título II, comenzaría a regir a partir del año fiscal 2022, el impacto de esta medida tendría efecto sobre la recaudación a partir de junio del 2023 con la presentación de las declaraciones juradas del año fiscal 2022.

En razón que los anticipos de personas humanas se calculan aplicando una tasa del 20% tomando como base el impuesto determinado del año anterior menos los conceptos susceptibles de deducción, se comenzaría a tributar anticipos con la incorporación del Proyecto a partir de agosto 2023. Por lo tanto, en el año 2022 no tendría impacto fiscal, a menos que se solicite una reducción de anticipos.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

